

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, lo preceptuado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, y los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante - ICBF resolver en Derecho el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 02 del 8 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó, realizar Auditoría de Calidad a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL a la sede Administrativa y operativa de la Modalidad Internado**, los días 09, 10 y 11 de marzo de 2022, "(...) en la sede administrativa y operativa de la modalidad internado" con el objeto: "(...) evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, administrativos y legales de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** (...) para determinar su conformidad con la normatividad vigente, los lineamientos y directrices definidos por el ICBF para la prestación del servicio o desarrollo de las modalidades y servicios".

Con base en la información que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se estableció que la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Dirección Regional ICBF Valle del Cauca mediante Resolución No. 4943 del 16 de septiembre de 2014<sup>2</sup> y contaba para el momento de la auditoria con Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución No. 1147 del 13 de marzo de 2020<sup>3</sup> por parte de la Dirección Regional ICBF Valle, para prestar el servicio en la Modalidad de Internado para la atención de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaración de adoptabilidad.

La auditoría de calidad se efectuó en los términos descritos en el Auto No. 02 del 08 de marzo de 2022, se llevó a cabo entre los días 09 al 11 de marzo de 2022, y se

<sup>1</sup> Folio 6 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

<sup>2</sup> Folio 208 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

<sup>3</sup> Folios 218 al 220 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

suscribió el acta de auditoría<sup>4</sup> por parte de los profesionales designados por el ICBF, y por quienes a nombre del operador atendieron esta diligencia.

El informe de auditoría de calidad<sup>5</sup> fue remitido por la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad al representante legal de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, a través de oficio con radicado No. 20221030000097931 del 05 de mayo de 2022<sup>6</sup>, el cual fue enviado mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022<sup>7</sup>.

La **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, adelantó la implementación de un plan de mejoramiento que fue remitido junto al informe por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en donde se describen las acciones a realizar frente a los hallazgos que se identificaron, de los cuales 8 eran de connotación sancionatoria y 25 administrativos.

En tal sentido, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** mediante correos electrónicos del 27 de mayo<sup>8</sup>, 28 de junio<sup>9</sup>, 29 de junio<sup>10</sup>, 1 y 2 de agosto del 2022<sup>11</sup> remitió las evidencias tendientes a subsanar los hallazgos identificados.

Por su parte, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizó retroalimentaciones mediante correos electrónicos del 8 de junio<sup>12</sup>, 13 de julio<sup>13</sup> y 15 de julio de 2022<sup>14</sup>, a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** sobre la documentación remitida en el marco del plan de mejora.

Con base a lo anterior, la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad emitió concepto de cierre del plan de mejora con cumplimiento, el cual, se comunicó bajo el oficio con radicado No. 2022103000194431 del 23 de agosto de 2022<sup>15</sup> a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022<sup>16</sup>.

Por su parte, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 31 de mayo de 2022, conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con ocasión a los 8 hallazgos de connotación sancionatorios encontrados en la auditoría adelantada del 9 al 11 de marzo de 2022, tal como consta en el Acta de Comité No. 5 de 2022<sup>17</sup>

<sup>4</sup> Folios 8 al 60 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>5</sup> Folios 75 al 97 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>6</sup> Folio 107 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>7</sup> Folio 109 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>8</sup> Folio 118 al 121 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>9</sup> Folio 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>10</sup> Folio 141 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>11</sup> Folio 146 al 155 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>12</sup> Folio 123 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>13</sup> Folios 142 y 143 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>14</sup> Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>15</sup> Folio 180 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>16</sup> Folio 181 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>17</sup> Folios 231 y 232 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

De esta manera, la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante oficio con radicado No. 202210300000326551 del 27 de diciembre de 2022<sup>18</sup>, informó la decisión del Comité de Inspección Vigilancia y Control, de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), conforme con lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 (CPACA) a la entidad **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, la cual se notificó personalmente al representante legal de la fundación el 16 de junio de 2023 como consta en acta de la misma.

A través de correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2024, el representante legal de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, señor **FABIÁN HOYOS RAMÍREZ**, otorgó autorización para ser notificado electrónicamente a la dirección de correo electrónica fundacionsinapsisv@gmail.com<sup>19</sup>.

En consecuencia, con Auto de Cargos No. 0166 del 26 de noviembre del 2024<sup>20</sup>, se formularon tres cargos en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** identificada con **NIT. 900.497.719-4**, quien posiblemente incumplió con los lineamientos técnicos para operar la modalidad Internado para garantizar los derechos de los niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaración de adoptabilidad, en atención a los hallazgos que se evidenciaron en auditoria de calidad realizada del 9 al 11 de marzo de 2022.

El Auto de Cargos No. 0166 del 26 de noviembre del 2024, fue notificado personalmente de manera electrónica por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad al representante legal de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, el señor **FABIÁN HOYOS RAMÍREZ**, mediante el oficio 202410300000379121 del 27 de noviembre de 2024<sup>21</sup>, el 28 de noviembre de 2024, como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de correo electrónico<sup>22</sup> concediendo quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para presentar los correspondientes descargos y/o aportar o solicitar pruebas.

Teniendo en cuenta que el Auto de Cargos No. 0166 del 26 de noviembre del 2024, fue notificado el 28 de noviembre de 2024, los quince días que le concede el artículo 47 del CPACA para ejercer su derecho de defensa y contradicción (descargos), iniciaron el 29 de noviembre extendiéndose dicho plazo hasta el 19 de diciembre del presente año, tiempo en el cual la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** no allegó escrito de descargos como consta en la respuesta emitida tanto por el área de Correspondencia Nacional mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024<sup>23</sup>,

<sup>18</sup> Folio 227 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

<sup>19</sup> Folio 250 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

<sup>20</sup> Folios 250 al 266 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

<sup>21</sup> Folio 270 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

<sup>22</sup> Folios 272 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

<sup>23</sup> Folio 273 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

como por el Grupo Jurídico del ICBF de la Regional Valle mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2024<sup>24</sup>.

Así las cosas, este Despacho profirió el Auto de Trámite No. 0005 del 13 de enero de 2025, declaró agotada la etapa probatoria y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la Fundación, auto que fue comunicado de manera electrónica mediante el oficio 20251030000006771<sup>25</sup> el 14 de enero de 2025, como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de correo electrónico<sup>26</sup>, informándole además que contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para presentar sus alegatos de conclusión, dicho auto y el oficio antes referido se comunicó el 14 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que el Auto de Trámite No. 0005 del 13 de enero de 2025, fue notificado el 14 de enero de 2025, los diez días que le concede el artículo 47 del CPACA para ejercer su derecho de defensa y contradicción (Alegatos de Conclusión), iniciaron el 15 de enero de 2025 extendiéndose dicho plazo hasta el 28 de enero del presente año, tiempo en el cual la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** no allegó escrito de descargos como consta en la respuesta emitida tanto por el área de Correspondencia Nacional mediante correo electrónico del 29 de enero de 2025<sup>27</sup>, como por el Grupo Jurídico del ICBF de la Regional Valle mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2025<sup>28</sup>.

Una vez cerrada la etapa de alegatos de conclusión, este Despacho procederá a resolver de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio.

### **2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

No se evidenció que la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, aportara pruebas y/o argumentos para ejercer su derecho a la defensa y controvertir los cargos formulados, como tampoco alegatos de conclusión.

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es importante mencionar que la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** (en adelante la Investigada y/o la Fundación) no ejerció su derecho de defensa y contradicción al no aportar Descargos y los respectivos Alegatos, en consecuencia, este Despacho se pronunciara frente a cada uno de los hallazgos que compone los cargos formulados

<sup>24</sup> Folios 274 a 276 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

<sup>25</sup> Folio 279 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

<sup>26</sup> Folios 280 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

<sup>27</sup> Folio 282 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

<sup>28</sup> Folios 283 de la Capeta No. 2 de la Entidad.

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

junto con el material probatorio que reposa dentro del expediente, veamos:

### **3.2. ANÁLISIS DE LOS CARGOS**

Procede el Despacho a realizar el análisis de los cargos formulados en el Auto de Cargos No. 0166 del 26 de noviembre del 2024<sup>29</sup>, teniendo en cuenta el acta e informe de la Auditoría de Calidad, así como la totalidad de documentos e información que conforman el acervo probatorio que obra en el expediente.

**3.2.1. "PRIMER CARGO:** Posible incumplimiento al **Componente Técnico del Proceso de atención y de los lineamientos técnicos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar el restablecimiento de sus derechos**, toda vez que en auditoría de Calidad realizada los días 9, 10 y 11 de marzo de 2022, se evidenciaron los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria, que se indicaron en el Informe de Auditoría de Calidad, así:

**HALLAZGO 1.**<sup>30</sup> No realizó la totalidad de acciones establecidas en el lineamiento técnico del modelo para la fase II: Fortalecimiento del proceso de atención, como tampoco garantizó el principio de individualidad teniendo en cuenta que:

**"1.1.** Las beneficiarias U.M.J. y B.S.G. contaban con copia textual en evoluciones por el área de psicología.

**1.2.** Los siguientes beneficiarios no contaban con la totalidad de Informes de evolución:

**1.2.1.** A.D.Y.S. con último informe de fecha 19/08/2021.

**1.2.2.** E.T.J.S. no contaba con informe para el mes de junio de 2021, ni informes posteriores al realizado el 17/09/ 2021.

Adicionalmente,

- Ningún informe de evolución contaba con diligenciamiento en el apartado de observaciones.

**1.3.** Los siguientes beneficiarios no contaban con la totalidad de Evoluciones por área, así:

Psicología con última evolución en el mes de enero 2022:

**1.3.1.** U.L.M.J.

<sup>29</sup> Folios 250 al 266 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

<sup>30</sup> Las situaciones descritas en el hallazgo se identificaron una vez se realizó la auditoría, en consecuencia, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del 11 de marzo de 2022, por cuanto es un hecho continuo hasta tanto el operador realizara la acción y/o omisión reprochada.

**RESOLUCIÓN No.** 0698 del 20 de Febrero de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4**

- 1.3.2.** Y.P.N.V.
- 1.3.3.** A.D.J.S.

Trabajo Social con última evolución en el mes de enero 2022:

- 1.3.4.** V.V.P.C.
- 1.3.5.** C.M.D.S.
- 1.3.6.** A.D.J.S.
- 1.3.7.** E.T.J.S.
- 1.3.8.** O.M.W.A.
- 1.3.9.** C.G.A.
- 1.3.10.** O.T.F.

Pedagogía:

- 1.3.11.** A.B.M.J. con última evolución en el mes de enero 2022.
- 1.3.12.** E.T.J.S. con última evolución en el mes de enero 2022.
- 1.3.13.** V.V.J.E. ingreso el 29/12/2021 y no contaba con evoluciones.

Adicional,

- 1.3.14.** No se identificaron los avances y/o retrocesos en las evoluciones por área de la muestra verificada.

- 1.4.** Los siguientes beneficiarios no contaban con Estudio de caso al cumplir 10 meses en la modalidad:

- 1.4.1.** B.S.G. (fecha de ingreso 27/12/2019).
- 1.4.2.** L.L.S.V. (fecha de ingreso 24/11/2020).
- 1.4.3.** T.F. (fecha de ingreso 11/02/2021)."

Este Despacho le reprochó a la Fundación que no realizó la totalidad de acciones establecidas en el lineamiento técnico del modelo para la fase II: Fortalecimiento del proceso de atención, como tampoco garantizó el principio de individualidad.

Para este reproche el ICBF contaba como material probatorio con el acta de auditoría de calidad en sus numerales: 2.1.15. Herramientas de seguimiento<sup>31</sup>; 2.1.15.1. Informe de evolución<sup>32</sup>; 2.1.15.3. Evolución por área<sup>33</sup>; 2.1.15.4. Estudios de Caso<sup>34</sup> Ver anexo fotográfico No.1<sup>35</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12 y 16 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

Al respecto el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, en su gestión del modelo de atención, indicó que el modelo de atención se encuentra formulado a partir de principios y enfoques específicos, cuenta con una estructura definida y niveles de

<sup>31</sup> Folios 24 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

<sup>32</sup> Folio 24 y 25 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>33</sup> Folio 25 y 26 de la carpeta No. 1 de la Entidad.

<sup>34</sup> Folio 26 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>35</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

atención establecidos, dentro de los cuales se encuentra el principio de individualidad, el cual pregona el reconocimiento de las diferencias individuales y en que cada individuo posee particularidades que los definen y les dan identidad propia.

Por ello la atención de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados se centra en el enfoque diferencial, en el cual se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo, permitiendo el análisis y abordaje de diversas condiciones y características de los individuos que, debido a su exclusión y discriminación en las diversas esferas de la familia, la sociedad y el Estado, requieren y ameritan una protección especial.

Continuando con el proceso de atención es preciso indicar que el proceso comienza con la ubicación del niño, niña o adolescente en una de las modalidades de atención establecidas por el ICBF, decretadas por parte de la autoridad administrativa competente, y concluye cuando finaliza la fase III, denominada preparación para el egreso. Dentro de este proceso se incluyó el desarrollo del Plan de Atención Integral (PLATIN) en el que se pueden tener las características y necesidades particulares que demanden una atención diferencial, aspecto de importancia ya que el proceso de atención de cada NNA debe orientarse a partir de atenciones especializadas y diferenciales que permitan superar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que generaron el ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Para este proceso de atención, cuenta para su desarrollo, con unos componentes; a) Fases de atención y, b) Estrategias de Fortalecimiento, el primero de ellos se encuentra estructurado en tres fases; a) Fase I: Identificación, diagnóstico y acogida, b) Fase II: Fortalecimiento y, c) Fase III: Proyección. Dentro de estas fases se incluye las valoraciones iniciales que se deben realizar con el fin de Identificar las condiciones en que ingresan los NNA, en especial situaciones de riesgo físico y/o emocional, así mismo se debe elaborar un estudio de caso para realizar diagnóstico integral y Platin, así como el plan de atención integral, también realizar las evoluciones por áreas de atención.

Respecto del Plan de Atención Integral- PLATIN, este hace parte de las herramientas para el desarrollo del modelo de atención, el cual consiste en el conjunto de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas para el desarrollo del proceso de atención para el restablecimiento de derechos del niño, la niña o el adolescente y su familia o red vincular de apoyo, lo cual debe elaborarse con la participación del niño, la niña, el adolescente y su familia, autoridades tradicionales o red vincular, responder al contexto.

Por su parte, el Lineamiento técnico estableció como herramientas de seguimiento; los Estudios de Caso, los cuales son reuniones que se efectúan con el objeto de analizar una situación o tema específico con respecto a un NNA con el objeto de

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

analizar una situación o tema específico del NNA y, el Informe de evolución, el cual es el formato en el que se debe registrar la evaluación del Plan de Atención Integral, incluyendo la información referente a los logros del proceso, así como las dificultades o aspectos que han afectado la consecución de los objetivos planteados.

Entendiéndose como evolución el “proceso continuo de recopilación y utilización de información para determinar los avances o retrocesos frente al cumplimiento de objetivos, el uso de recursos y el logro de resultados e impactos del proceso de atención, el cual se debe realizar por cada área de atención (Salud, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, entre otras).

Del material probatorio obrante en el expediente, este Despacho observa que en la Fundación los beneficiarios U.M.J. y B.S.G. contaban con copia textual en evoluciones por el área de psicología, afectando las condiciones y características de los individuos pues el reconocimiento de las diferencias individuales y en que cada individuo posee particularidades que los definen y les dan identidad propia.

Y en cuanto a los usuarios B.S.G, L.L.S.V y T.F, no contaban con el respectivo estudio de caso afectando el desarrollo de la fase I del proceso de atención en cuanto a la identificación, diagnóstico y acogida, cuyo objetivo es el de identificar las condiciones en que ingresan los NNA, impidiéndole realizar un diagnóstico integral, de igual manera para los usuarios A.D.Y.S, E.T.J.S, U.L.M.J, Y.P.N.V, A.D.J.S, V.V.P.C, C.M.D.S, A.D.J.S, E.T.J.S, O.M.W.A, C.G.A, O.T.F, A.B.M.J, E.T.J.S y V.V.J.E, al no contar con la totalidad de informes de evolución afecta de manera directa la fase II “Fortalecimiento” del proceso de atención, impidiendo el desarrollo del proceso de atención de fortalecimiento individual y familiar respecto de las situaciones de amenaza y vulneración que dieron origen al ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, yendo en contravía de lo exigido por el Lineamiento Técnico.

En este sentido, este Despacho, al realizar el análisis del hallazgo primero, no encuentra argumento que pueda desestimar o desvirtuar el hallazgo y, en consecuencia, se declara **PROBADO** el hallazgo 1 que hace parte del cargo primero.

**HALLAZGO 2<sup>36</sup>.** “No cumplió con el principio de oportunidad, como tampoco con los mínimos establecidos en el Lineamiento técnico del modelo para la construcción y seguimiento del proyecto de vida, dado que:

**2.1.** Copia textual seguimientos de proyecto de vida:

**2.1.1.** G.B.S. (DX: trastorno mixto de la conducta y las emociones/trastorno mental por consumo de SPA/trastorno afectivo bipolar): los mismos objetivos para los

<sup>36</sup>Las situaciones descritas en el hallazgo se identificaron una vez se realizó la auditoría, en consecuencia, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del 11 de marzo de 2022, por cuanto es un hecho continuo hasta tanto el operador realizara la acción y/o omisión reprochada.

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

seguimientos mensuales de proyecto de vida de los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 y algunos apartados iguales en el desarrollo de la intervención.

**2.1.2.** Y.S.A.D. (DX: retraso mental leve, alteración del comportamiento y trastorno oposicionista desafiante): los mismos objetivos en seguimientos de proyecto de vida de noviembre 2021 a febrero 2022 y apartados idénticos en el desarrollo de la intervención para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

**2.2.** Para ningún caso de la muestra se evidenció la construcción del proyecto de vida en compañía de cada uno de los beneficiarios, como tampoco las evaluaciones y ajustes para el logro de objetivos.”

Este Despacho cuestionó a la Fundación que no dio cumplimiento con el principio de oportunidad, como tampoco con los mínimos establecidos en el Lineamiento técnico del modelo para la construcción y seguimiento del proyecto de vida.

Para este hallazgo el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, estableció como principios del modelo de atención a los niños, las niñas y adolescentes sus familias y/o redes vinculares de apoyo, el principio de Oportunidad; asociado a que los NNA tengan acceso a la atención en forma eficaz en el momento requerido, para ello las instituciones responsables deben desarrollar de manera ética y pertinente sus actuaciones.

Para este proceso de atención, cuenta para su desarrollo, con unos componentes; a) Fases de atención y, b) Estrategias de Fortalecimiento, el primero de ellos se encuentra estructurado en tres fases; a) Fase I: Identificación, diagnóstico y acogida, b) Fase II: Fortalecimiento y, c) Fase III: Proyección. En donde en la fase II se debe realizar el planteamiento del proyecto de vida del niño, la niña, el adolescente, con su participación y la de su familia o red vincular de apoyo y del equipo técnico interdisciplinario, teniendo en cuenta todas las áreas del desarrollo humano, para favorecer la motivación y apropiación de cada niño, niña, o adolescente, con respecto al proceso de construcción de su proyecto de vida a partir de la implementación de metodologías lúdicas, participativas y reflexivas.

Acciones que contribuyen a la prevención de situaciones de riesgo y la disminución de factores personales de vulnerabilidad, así como la identificación y realización oportuna de los ajustes necesarios para el logro de sus objetivos.

De lo anterior la importancia de la construcción y seguimiento del proyecto de vida, en donde todo NNA que se halla en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, por tal razón lo evidenciado en la auditoría por el equipo del ICBF constata que la copia textual de los seguimientos de proyecto de vida para los usuarios G.B.S y Y.S.A.D, así como no encontrar para ningún usuario de la muestra la construcción del proyecto de vida en compañía de cada uno de los beneficiarios, como tampoco las

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

evaluaciones y ajustes para el logro de objetivos, evidencia la falta de implementación del Lineamiento Técnico por parte de la Fundación, poniendo en riesgo la realización oportuna de los ajustes necesarios para el logro de sus objetivos.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra **PROBADO** el hallazgo segundo en su totalidad, por no dar cumplimiento al Lineamiento Técnico.

**3.2.2. SEGUNDO CARGO**

“Posible incumplimiento al **componente técnico salud y nutrición y de los lineamientos técnicos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar el restablecimiento de sus derechos**, toda vez que en auditoría de calidad realizada entre el 9, 10 y 11 de marzo de 2022, se evidenciaron los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria, que se indicaron en el Informe de Auditoría de Calidad.

**HALLAZGO 3<sup>37</sup>**. El operador no presentó soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud, así:

3.1. A.O.CG.G. última valoración de nutrición 11/9/2021 con próximo control 11/3/2022 sin soporte y seguimiento por psiquiatría del 8/11/2021 con próximo control en 3 meses (febrero de 2022), sin soporte.

3.2. L.C.C.C. valoración por neurología del 29/9/2021 sin soportes de gestión, solo autorización.”

Este Despacho le reprochó a la Fundación la no presentación de soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud.

Para este reproche el ICBF contaba como material probatorio con el acta de auditoría de calidad numeral 2.2.2. Asistencia de las niñas, los niños a la consulta de valoración integral en salud odontología, atenciones en salud y afiliación a salud.<sup>38</sup> y el anexo fotográfico No. 3.<sup>39</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

Frente al presente hallazgo el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, estableció en su modelo de atención que el proceso de atención comienza con la ubicación del niño, niña o adolescente en una de las modalidades de atención establecidas por el ICBF, decretadas por parte de la autoridad administrativa

<sup>37</sup> Las situaciones descritas en el hallazgo se identificaron una vez se realizó la auditoría, en consecuencia, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del 11 de marzo de 2022, por cuanto es un hecho continuo hasta tanto el operador realizara la acción y/o omisión reprochada.

<sup>38</sup> Folios 28 al 32 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>39</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

competente, y concluye cuando finaliza la fase III, denominada preparación para el egreso.

Para este proceso de atención, cuenta para su desarrollo, con unos componentes; a) Fases de atención y, b) Estrategias de Fortalecimiento, el primero de ellos se encuentra estructurado en tres fases; a) Fase I: Identificación, diagnóstico y acogida, b) Fase II: Fortalecimiento y, c) Fase III: Proyección. Dentro de estas fases se incluye las valoraciones iniciales que se deben realizar con el fin de identificar las condiciones en que ingresan los NNA, en especial situaciones de riesgo físico y/o emocional.

Este proceso de atención en su fase I "Identificación, diagnóstico y acogida" se define como el periodo inicial en el cual se realizan y analizan las valoraciones en salud, nutrición, psicología, trabajo social, y todas aquellas que se requieran como insumo para establecer la situación de cada NNA y sus familias o redes vinculares de apoyo, por lo que las valoraciones iniciales se deben efectuar con el fin de identificar las condiciones en que ingresan los niños, las niñas y adolescentes en especial situaciones de riesgo físico y/o emocional.

Lo anterior conectando con la fase II en donde la Fundación debe desarrollar las acciones pertinentes para el acceso de los servicios requeridos en salud, odontología, nutrición, educación, orientación o cualquier otro que se requiera por parte del niño, la niña o el adolescente.

Adicionalmente el Lineamiento técnico, en su gestión del modelo de atención, incluyó como herramienta para el desarrollo el Código Ético, el cual es el conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de todos los comprometidos en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos, imponiéndose que las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y adolescentes deben prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes.

Siendo obligación de toda persona que trabaja directamente con los NNA, garantizar la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

Adicionalmente indica que es una infracción al código ético el no realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado, acción que expone a los NNA a una potencial amenaza y/o vulneración de sus derechos.

Por su parte, la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, en lo respectivo a la valoración y

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

seguimiento del estado nutricional y de salud, indicó que dentro de las acciones a desarrollar desde la operación de los programas está el seguimiento al estado de salud del beneficiario y la asistencia a las citas de control en los servicios de salud.

En consecuencia, del material probatorio obrante en el expediente y los hallazgos levantados por el del grupo auditor interdisciplinario del ICBF, durante la auditoría realizada entre el 9 al 11 de marzo de 2022, no se encontró para los beneficiarios A.O.C.G y L.C.C.C las valoraciones de salud correspondientes, afectando así su derecho a la salud por no poderse haber identificado las condiciones en que se encontraban los NNA, en especial situaciones de riesgo físico y/o emocional y, en consecuencia, incumpliendo el Código Ético acción que expone a los NNA a una potencial amenaza y/o vulneración de sus derechos, afectando a los usuarios la materialización de los derechos fundamentales que se garantizan por medio de la modalidad en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Conforme lo expuesto, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo tercero que hace parte del cargo segundo.

**HALLAZGO 4:** “El operador puso en riesgo la salud e integridad física de los beneficiarios teniendo en cuenta que, durante la auditoría, se evidenció el suministro de medicamentos haciendo uso de un mismo vaso y/o cuchara sin tener en cuenta las medidas de bioseguridad como estrategia de mitigación del contagio del virus COVID -19.

Este Despacho le reprochó a la Fundación el poner en riesgo la salud e integridad física de los beneficiarios.

Para el presente hallazgo el ICBF contaba como material probatorio con la auditoría de calidad de inspección: numeral 2.2.3. Suministro de medicamentos.<sup>40</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

En cuanto a dicho tema el Lineamiento técnico, en su gestión del modelo de atención, incluyó como herramienta para el desarrollo el Código Ético, el cual es el conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de todos los comprometidos en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos, imponiéndose que las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y adolescentes deben prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes.

<sup>40</sup> Folio 33 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

Siendo acciones que exponen a los niños, las niñas y adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y son consideradas infracciones al Código Ético, poner en riesgo para la salud y la integridad de los niños, las niñas o los adolescentes.

Así las cosas, del material probatorio obrante en el expediente y los hallazgos levantados por el del grupo auditor interdisciplinario del ICBF, durante la Auditoría realizada entre el 9 al 11 de marzo de 2022, ya que el compartir de un mismo vaso y/o cuchara sin tener en cuenta las medidas de bioseguridad como estrategia de mitigación del contagio del virus COVID -19, exponían a los NNA a la propagación del virus que era en su momento un riesgo mundial y que podría afectar la vida y la salud de los NNA, evidenciándose un claro incumplimiento al Código ético, acción que expone a los NNA a una potencial amenaza y/o vulneración de sus derechos, afectando a los usuarios la materialización de los derechos fundamentales que se garantizan por medio de la modalidad en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

En consecuencia, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo cuarto que compone el cargo segundo.

**4.2.3. TERCER CARGO:** “Posible incumplimiento al Componente Administrativo y de los lineamientos técnicos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar el restablecimiento de sus derechos, toda vez que en auditoría de Calidad realizada entre el 9, 10 y 11 de marzo de 2022, se evidenciaron los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria, que se indicaron en el Informe de Auditoría de Calidad.

**HALLAZGO 5<sup>41</sup>:** No se garantizó que los beneficiarios de la muestra verificada contaran con la totalidad o calidad de elementos de dotación básica, de acuerdo con la siguiente relación:

5.1. Lockers insuficientes en el dormitorio Libertad (Niños de 9 a 14 años) en donde se encontraban, al momento de la Auditoría, 26 beneficiarios instalados con un (1) locker compuesto de 6 espacios<sup>42</sup>.

5.2. Se evidenciaron veintisiete (27) forros de colchón deteriorados (sucios y/o con rotos)<sup>43</sup>.

5.3. Se evidenciaron dieciséis (16) almohadas deterioradas (deformadas, sucias y/o con rotos).<sup>44</sup>

5.4. Se evidenciaron tres (3) sábanas deterioradas (con agujeros)<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> Folio 85 de la carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>42</sup> Nota: Durante la auditoría de calidad algunos beneficiarios manifestaron que los lockers no eran suficientes para guardar sus pertenencias.

<sup>43</sup> Nota: La entidad realizó reposición de colchones a ocho (08) de veintisiete (27).

<sup>44</sup> Nota: La entidad realizó reposición de almohadas a once (11) de dieciséis (16) beneficiarios durante la auditoría de calidad.

<sup>45</sup> Nota: La entidad realizó reposición de sábanas a los tres (3) beneficiarios durante la auditoría de calidad.

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

5.5. Lockers con deterioro, sin manijas y/o sin puertas completas en todos los dormitorios.<sup>464748</sup>

Este Despacho le reprochó a la Fundación no garantizar que los beneficiarios de la muestra verificada contaran con la totalidad o calidad de elementos de dotación básica.

Para esta situación el ICBF contaba como material probatorio con el acta de la auditoría de calidad de inspección: numerales 3.1.1.5. Proporcionalidad de los espacios<sup>49</sup>, 3.1.1.9.3. Dotación Básica<sup>50</sup> y el anexo fotográfico No. 4<sup>51</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

En este punto es necesario precisar que el Lineamiento técnico, en su gestión del modelo de atención, incluyó como herramienta para el desarrollo el Código Ético, el cual es el conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de todos los comprometidos en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos, donde se indicó que negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los NNA, es una acción que amenaza y/o vulnera los derechos de los NNA y son consideradas infracciones al código ético.

Por su parte el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, en su componente administrativo se relacionó el listado de los elementos de dotación básica por cada NNA, aclarándose que el colchón o colchoneta debe estar sin resortes, espumas o algodón por fuera, es decir sin deformidades, el protector debe estar en buen estado, la almohada, juego de cama, cobija, y cubre lecho en buen estado sin rotos, ni descosidos, ni manchados, así como la cómoda, closet, armario o Locker sin óxido, sin grietas o rotas.

Del material probatorio obrante en el expediente y particularmente del anexo fotográfico 4, se evidencia el mal estado de los elementos de dotación básica en precarias condiciones no solo incumpliendo los Lineamientos establecidos por el ICBF si no amenazando de manera directa los derechos de los NNA, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios atendidos, veamos algunas imágenes de los elementos

<sup>46</sup> Nota: Durante la auditoría de calidad se evidenciaron lockers sin marcar.

<sup>47</sup> Nota: Durante la Auditoría de calidad se observaron cortinas sucias y con rotos en los dormitorios. Sin embargo, estas fueron cambiadas durante la acción por la entidad.

<sup>48</sup> Nota: En acta de asistencia técnica del equipo de supervisión del contrato con fecha 2/11/2021, se identificaron: observaciones sobre la dotación básica similares a las observadas en la acción de inspección.

<sup>49</sup> Folios 39 al 42 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

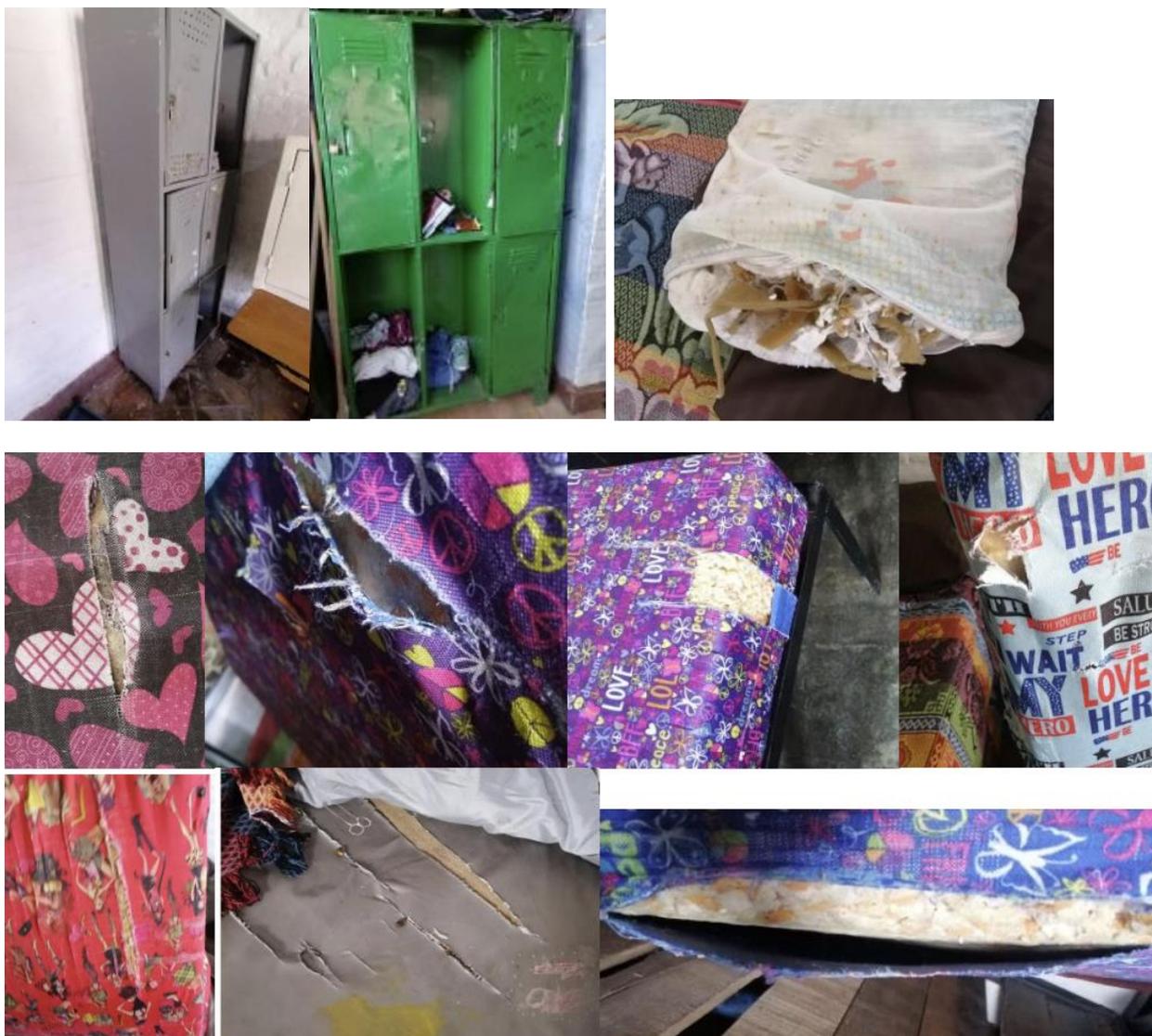
<sup>50</sup> Folios 49 al 51 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>51</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbfgob.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

mencionados:



Es evidente entonces como la Fundación no tenía los elementos de dotación básica en óptimas condiciones para dar cumplimiento al componente administrativo del Lineamiento Técnico de Modalidades, incurriendo a su vez en una fragante infracción del Código Ético, amenazando y/o vulnerando los derechos NNA.

En consecuencia, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo quinto que compone el cargo tercero.

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

**HALLAZGO 6<sup>52</sup>:** "El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios debido a que no garantizó la totalidad de condiciones de seguridad para la prestación del servicio.

- 6.1. Paredes con humedad en el Dormitorio Igualdad.
- 6.2. Pared del Dormitorio Igualdad con orificio que comunica con el exterior generando riesgo de corte.
- 6.3. Paredes del Aula No. 2 con esquinas deterioradas, pintura desgastada, peladuras y con ausencia de mantenimiento.
- 6.4. Cableado sin fijar adecuadamente y al alcance de los beneficiarios en el Aula No. 2, Aula de pedagogía y Dormitorio Criterio.
- 6.5. Paredes con zonas despintadas y/o sucias en los siguientes dormitorios: Fortaleza, Criterio, Libertad e Identidad, y baños.
- 6.6. Tomas eléctricas sin tapas protectoras en Aula No. 2 y Aula de pedagogía.
- 6.7. Implementos de aseo ubicados al interior de los dormitorios (escobas, recogedores, traperos) generando riesgo para los beneficiarios.
- 6.8. Ropa interior colgada en ventanas y techo de dormitorios y baños, y elementos de dotación personal como toallas, camisetas, pantalones entre otros, secándose en el piso en zonas verdes.
- 6.9. Tronco de árbol con altura aproximada de 70 cm sin protección cerca al ingreso de los dormitorios Perseverancia y Fortaleza.
- 6.10. Cenefa en ladrillo con borde puntiagudo a la altura de las cabeceras de las camas en el Dormitorio Identidad generando riesgo de golpe en la cabeza.
- 6.11. Escalones en los dormitorios Igualdad y Actitud con cinta antideslizante deteriorada.
- 6.12. Ladrillos al alcance de los beneficiarios en la zona verde."

Este Despacho le reprochó a la Fundación el poner en riesgo la integridad física de los beneficiarios debido a que no garantizó la totalidad de condiciones de seguridad para la prestación del servicio.

<sup>52</sup> Folios 85 (reverso) y 86 de la carpeta No. 1 de la Entidad

## RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

Para este hallazgo el ICBF contaba como material probatorio con el Acta de la Auditoría de calidad: numerales 3.1.1.1. Especificaciones de la planta física<sup>53</sup>, 3.1.1.4. Condiciones locativas<sup>54</sup>, 3.1.1.5. Proporcionalidad de los espacios<sup>55</sup> y el anexo fotográfico No.6<sup>56</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

En cuanto al citado punto el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, en su componente de infraestructura establece que todas las instituciones en el marco del proceso de atención deben cumplir con estándares frente a infraestructura física, dotación institucional, básica, personal, lúdico deportiva, de higiene y aseo personal y talento humano, los cuales sean de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo con lo establecido para cada modalidad, particularmente la infraestructura física debe ser adecuada y contar con un buen estado y con mantenimiento permanente, así como dar cumplimiento a las condiciones locativas del cuadro 4 del Lineamiento.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor en la Auditoría de Calidad logró evidenciar que gran parte de la estructura física de la Fundación no daba cumplimiento al Lineamiento, lo cual se puede ver en el material recaudado durante la Auditoría y particularmente en el anexo fotográfico No.6<sup>57</sup>, de las cuales traemos algunas de ellas para ilustrar la gravedad de lo encontrado:



Así las cosas, es claro que la Fundación no dio cumplimiento al Lineamiento en su componente de infraestructura, afectando los derechos de los NNA. En consecuencia, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo sexto que compone el cargo tercero.

<sup>53</sup> Folios 36 y 37 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>54</sup> Folios 38 y 39 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>55</sup> Folio 39 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>56</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

<sup>57</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

**HALLAZGO 7<sup>58</sup>:** "No se garantizó el cumplimiento de la totalidad o calidad de la dotación institucional requerida para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que se evidenció lo siguiente:

- 7.1. La zona de recreo al aire libre no contaba con juegos de parque y bancos.<sup>59</sup>
- 7.2. El Aula No. 2 contaba con camilla deteriorada la cual era utilizada como silla para los beneficiarios.
- 7.3. El taller de manualidades solo contaba con dos sillas y con un tablero sin instalar. Asimismo, no contaba con materiales dentro del espacio para el desarrollo del taller.
- 7.4. El comedor/aula No.1 contaba con mesas deterioradas (mesas con láminas con levantamiento y peladuras).

Este Despacho le cuestionó a la Fundación el no garantizar el cumplimiento de la totalidad o calidad de la dotación institucional requerida para la prestación del servicio.

Para este punto el ICBF contaba como material probatorio con el Acta de Auditoría de Calidad: numerales 3.1.1.5. Proporcionalidad de los espacios<sup>60</sup>, 3.1.1.9 Dotación<sup>61</sup>, 3.1.1.9.1. Dotación Institucional<sup>62</sup> y el anexo fotográfico No. 6<sup>63</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

Al respecto el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, indicó que el objetivo del componente administrativo consiste en que los operadores en el marco del proceso de atención deben cumplir con estándares frente a infraestructura física, dotación institucional, básica, personal, lúdico deportiva, de higiene y aseo personal y talento humano, los cuales sean de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo con lo establecido para cada modalidad.

Respecto de la Infraestructura física, se indicó que la Fundación debe contar con espacios para desarrollar la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como: zona administrativa, aulas o salón múltiple, biblioteca, comedor, cocina, despensa o almacenamiento de alimentos, cubículos, espacio de archivo de historias de atención, dormitorios con la dotación básica, servicios sanitarios, zona al aire libre y zona de

<sup>58</sup> Folios 86 (reverso) y 87 de la carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>59</sup> Nota. Durante la auditoría se evidenciaron arcos de fútbol caseros realizados por la entidad en estado deteriorado.

<sup>60</sup> Folio 39 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>61</sup> Folio 44 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>62</sup> Folio 45 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>63</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

estimulación de lactancia materna.

Por su parte, en la dotación institucional se indicó que en la zona de recreo al aire libre debe contener cuatro bancas y un juego de parque.

De acuerdo a lo anterior y al analizar el material probatorio que reposa en el expediente y en particular las fotos que se recaudaron durante la Auditoría y que algunas reposan en el anexo fotográfico No. 6<sup>64</sup>, se logra evidenciar que la zona de recreo al aire libre no contaba con el juego de parque ni con los bancos, veamos:



Por su parte las demás zonas de la Fundación no contaban con los elementos idóneos y en buen estado o sin los elementos mínimos como lo exigía el Lineamiento técnico.



<sup>64</sup> Visible en la Plataforma Share Point - Ruta: <https://icbfgob.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 002. Fundación Sinapsis Vital/ Anexo fotográfico Fundación Sinapsis 040522

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

En consecuencia, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo séptimo que compone el cargo tercero.

**HALLAZGO 8<sup>65</sup>**: No se garantizó que los beneficiarios de la muestra verificada contarán con la totalidad de elementos de dotación personal, de acuerdo con la siguiente relación:

- 8.1. G.B.S. sin: un (1) saco y una (1) pijama.<sup>66</sup>
- 8.2. D.C.M. soy sin: un (1) pantalón de sudadera.
- 8.3. L.C.C.R. sin: un (1) saco.<sup>67</sup>
- 8.4. A.O.CH.G. sin: tres (3) pares de medias<sup>68</sup>.
- 8.5. J.S.E.T. sin: un (1) saco y dos (2) pantalones de sudadera<sup>69</sup>.
- 8.6. S.V.L.L. sin: un (1) saco<sup>70</sup>.
- 8.7. J.K.M. sin: dos (2) camisas o camisetas<sup>71</sup>.
- 8.8. W.A.O.M. sin: un (1) saco y tres (3) calzoncillos<sup>72</sup>.
- 8.9. J.E.V. sin: un (1) calzoncillo y una (1) pantaloneta<sup>73</sup>.

Este Despacho le cuestionó a la Fundación no garantizar que los beneficiarios de la muestra verificada contarán con la totalidad de elementos de dotación personal.

Para este reproche el ICBF contaba como material probatorio con el Acta de Auditoría de Calidad: 3.1.1.9.2. Dotación Personal<sup>74</sup>, incurriendo posiblemente en las faltas 12, 16 y 19 referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010.

Frente al citado hallazgo el Lineamiento técnico, en su gestión del modelo de atención, incluyó como herramienta para el desarrollo el Código Ético, el cual es el conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de todos los comprometidos en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos, donde se indicó que negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos

<sup>65</sup> Folios 87 y 88 de la carpeta No. 1 de la Entidad

<sup>66</sup> Nota: La entidad entregó un (1) saco a la beneficiaria durante la auditoría.

<sup>67</sup> Nota: La entidad entregó la dotación faltante al beneficiario durante la auditoría.

<sup>68</sup> Nota: La entidad entregó la dotación faltante al beneficiario durante la auditoría.

<sup>69</sup> Nota: La entidad entregó un (1) pantalón de sudadera y un (1) saco al beneficiario durante la auditoría.

<sup>70</sup> Nota: La entidad entregó la dotación faltante a la beneficiaria durante la auditoría.

<sup>71</sup> Nota: La entidad entregó la dotación faltante al beneficiario durante la auditoría.

<sup>72</sup> Nota: La entidad entregó la dotación faltante al beneficiario durante la auditoría.

<sup>73</sup> Nota: La entidad entregó una (1) pantaloneta al beneficiario durante la auditoría

<sup>74</sup> Folio 45 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

**RESOLUCIÓN No.** 0698 del 20 de Febrero de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4**

de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los NNA, es una acción que amenaza y/o vulnera los derechos NNA y son consideradas infracciones al código ético.

Por su parte el Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, dentro del componente administrativo, estableció que la Fundación debe contar con permanente dotación personal en la cantidad indicada en buen estado (sin rotos, que no esté descosida, deteriorada, descolorida, etc.) y que sea de su talla, siendo acorde a la dotación establecida en el cuadro 9 del Lineamiento.

De acuerdo a lo anterior y al analizar el material probatorio que reposa en el expediente y en particular las fotos que se recaudaron durante la Auditoría se lograron evidenciar para los beneficiarios de la muestra seleccionada, que no contaban con la totalidad de elementos de dotación personal, yendo en contravía de los Lineamientos establecidos por el ICBF

Es evidente entonces como la Fundación no tenía los elementos de dotación básica en óptimas condiciones para dar cumplimiento al componente administrativo del Lineamiento Técnico de Modalidades, incurriendo a su vez en una fragante infracción del Código Ético, amenazando y/o vulnerando los derechos NNA.

En consecuencia, este Despacho encuentra **PROBADO** en su totalidad el hallazgo octavo que compone el cargo tercero.

**CONCLUSIÓN**

Efectuado el análisis de los hallazgos y cargos del Auto No. 0166 del 26 de noviembre del 2024 junto con las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho se permite resumir cada valoración realizada a continuación:

<b>CARGO PRIMERO</b>	
<b>HALLAZGO</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>Hallazgo 1</b>	PROBADO
<b>Hallazgo 2</b>	PROBADO

<b>CARGO SEGUNDO</b>	
<b>HALLAZGO</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>Hallazgo 3</b>	PROBADO
<b>Hallazgo 4</b>	PROBADO

<b>CARGO TERCERO</b>	
----------------------	--

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

<b>HALLAZGO</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>Hallazgo 5</b>	PROBADO
<b>Hallazgo 6</b>	PROBADO
<b>Hallazgo 7</b>	PROBADO
<b>Hallazgo 8</b>	PROBADO

Dicho lo anterior, corresponde a este Despacho imponer la sanción que determina la norma, atendiendo a la trascendencia de las faltas que se declararon probadas, y amenaza en que se pusieron los derechos e intereses de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como la afectación a la prestación del servicio en consonancia con el amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen los cuales, son universales y prevalentes<sup>75</sup> y el deber de cuidado especial que requieren para garantizar la no vulneración de los derechos, corresponde imponer la sanción que determina la norma, como en adelante se señala.

#### **4. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los cuales facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción, como otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, señala que se podrán imponer las siguientes sanciones:

*"(...) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los niños y niñas, de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."*

Se precisa que para realizar la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los aspectos, circunstancias y situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así:

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones*

<sup>75</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

## RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4**

*administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Teniendo en cuenta las particularidades de los hallazgos que se declararon probados al igual que la especificidad y características de los cargos, se tiene que, únicamente resultan aplicables los criterios de graduación consagrados en los numerales 1 y 6 de la precitada norma así:

### **5.1. DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS**

Esta Dirección General considera que, teniendo en cuenta los hallazgos probados y los cargos formulados a través del Auto No. 0166 del 26 de noviembre del 2024, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, amenazó los intereses jurídicos tutelados de los beneficiarios de la Modalidad de Internado para la atención de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaración de adoptabilidad, que busca con el fin de fortalecer sus factores de generatividad, posibilitar su efectiva inclusión socio-familiar, aportar en la construcción de su proyecto de vida y restablecer el ejercicio de sus derechos, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la vida, calidad de vida, salud, identidad, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral, toda vez que se evidenciaron las siguientes conductas:

**A)** No realizó la totalidad de acciones establecidas en el lineamiento técnico del modelo para la fase II: Fortalecimiento del proceso de atención, como tampoco garantizó el principio de individualidad, **B)** No cumplió con el principio de oportunidad, como tampoco con los mínimos establecidos en el Lineamiento técnico del modelo para la construcción y seguimiento del proyecto de vida, **C)** El operador no presentó soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud, **D)** El operador puso en riesgo la salud e integridad física de los beneficiarios teniendo en cuenta que, durante la auditoría, se evidenció el suministro de medicamentos haciendo uso de un mismo vaso y/o cuchara sin tener en cuenta las medidas de bioseguridad como estrategia de mitigación del contagio del virus COVID -19, **E)** No se garantizó que los beneficiarios de la muestra verificada contaran con la totalidad o calidad de elementos de dotación básica, **F)** El operador puso en riesgo la integridad

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

física de los beneficiarios debido a que no garantizó la totalidad de condiciones de seguridad para la prestación del servicio, **G)** No se garantizó el cumplimiento de la totalidad o calidad de la dotación institucional requerida para la prestación del servicio y **H)** No se garantizó que los beneficiarios de la muestra verificada contarán con la totalidad de elementos de dotación personal.

Es así como se prueba la existencia de una antijuricidad formal y material al encontrarse una evidente trasgresión a las normas aplicables, en especial que la investigada no dio cumplimiento al Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. Versión 7, Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, Versión 7; la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF. Versión 5.

Consecuencia de lo anterior, se generaron unos efectos nocivos en la prestación del servicio, por lo que, con la transgresión normativa también se pusieron en riesgo los intereses jurídicos tutelados esto es, la Protección Integral, el Interés Superior, el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el Derecho a la salud, y el derecho a la integridad personal, conductas que hacen al operador sujeto de las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006, esto en conexión con los derechos consagrados en la señala Ley, que se estudian a continuación:

El principio a la **protección integral** estipulado en el artículo 7 de la Ley 1098 del 2006, el cual se entiende como el reconocimiento de sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del **principio del interés superior**, por lo tanto el operador debió garantizar el desarrollo integral, físico, armónico, emocional, moral, psicológico y social de los beneficiarios utilizando las herramientas establecidas por el ICBF en los diferentes lineamientos, guías y demás normatividad para el fin mencionado.

El principio de **interés superior de los niños, niñas y adolescentes** consagrado en el artículo 8 de la ley 1098 de 2006, se entiende por la obligación de garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos con prevalencia, así las cosas el operador debió asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

**El derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano** consagrado en el artículo 17 de la ley 1098 de 2006, está compuesto de aspectos como la dignidad y goce de todos los derechos de los beneficiarios en forma prevalente, buscando el desarrollo integral, con dignidad y garantías de cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado,

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

El **derecho a la salud** consagrado en el artículo 27 de la ley 1098 del 2006, al desatender el cumplimiento de los principios rectores como eficiencia, universalidad y solidaridad de lo que dicho derecho implica, en la atención de los usuarios que son sujetos de especial protección.

**Derecho a la Integridad Personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

### **5.2. GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES**

Esta Dirección General encontró que la Fundación, con su actuar no correspondió a la observancia debida para la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. Versión 7, Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, Versión 7; la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF. Versión 5.

Con lo anterior se desconoció así la misionalidad de la Modalidad de Internado para la atención de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaración de adoptabilidad, sin que resulte aceptable haberse apartado de forma injustificada de los procesos propios de esta modalidad en el proceso de atención los cuales a su vez, resultan ser del todo básicos para conocer el estado y proyectar el acompañamiento respectivo para cada beneficiario desde el inicio hasta el final, lo cual permite evidenciar sin asomo de duda un comportamiento que desatiende con la diligencia en que la fundación debió prestar el servicio, de lo cual es posible concluir que la entidad actuó negligentemente en el desempeño de las funciones que tenía y de los deberes frente al goce efectivo y materialización de los derechos fundamentales que se garantizaban con la modalidad y sobre todo la capacidad o potencialidad con que el servicio contaba para garantizar los derechos de los usuarios.

Así las cosas, en consideración a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la autoridad administrativa competente y reconocida por la ley, para ejecutar acciones y prestar servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo con la información que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Dirección Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 4943 del 16 de septiembre de 2014<sup>76</sup>, y que para la fecha de la auditoría de calidad reposa la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución No. 1147 del 13 de marzo de 2020<sup>77</sup>, lo correspondiente en derecho es la imposición de una sanción.

En consecuencia y en virtud a lo establecido en la Ley 7 de 1979 en su artículo 21 numerales 7 y 8, artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 del ICBF y conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se determina que la sanción a imponer a la fundación es la **SUSPENSIÓN por el término de dos (02) MESES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE REFERENCIA O LA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE para la misma modalidad y/o servicio con igual población e inmueble, o las que se modifiquen de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo actual, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, identificada con **NIT. 900.497.719-4**, con la **SUSPENSIÓN por el término de dos (02) meses** de la Licencia de Funcionamiento Bienal para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Internado, otorgada mediante Resolución 1147 del 13 de marzo de 2020<sup>78</sup>, **O LA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE para la misma modalidad y/o servicio con igual población e inmueble, o la que se modifique de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo actual, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, de acuerdo con los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Sin perjuicio del carácter ejecutorio inmediato de este acto (artículo 89 CPACA), la suspensión se aplicará de la siguiente manera: si la investigada se encuentra prestando el servicio, a partir del día siguiente en el que las Direcciones Regionales involucradas garanticen que se ha realizado el traslado de los beneficiarios asegurando la continuidad en la atención. En caso de no encontrarse prestando el servicio, a partir del día siguiente en que las Direcciones Regionales involucradas le comuniquen que se hará efectiva la sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** deberá acatar lo ordenado en el presente acto administrativo y si a la fecha se encuentra prestando el

<sup>76</sup> Folio 208 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

<sup>77</sup> Folios 218 al 220 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

<sup>78</sup> Folios 218 al 220 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

## **RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4***

Servicio Público de Bienestar Familiar, le corresponderá adoptar las instrucciones que impartan las Direcciones Regionales, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CPACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, representada legalmente por el señor **FABIÁN HOYOS RAMÍREZ** <sup>79</sup> y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com), de acuerdo con la autorización expresa brindada<sup>80</sup> de conformidad con lo señalado en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables concordantes, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General del ICBF el cual deberá interponer por escrito en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección y a la Dirección de Contratación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF para su conocimiento y fines pertinentes y **ORDENAR** que realicen las actuaciones administrativas pertinentes para la ejecución material de la sanción. Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de beneficiarios atendidos, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, para lo cual la Dirección del ICBF involucrada deberá realizar, en lo posible y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 52 y 90 del CPACA, las acciones pertinentes sin exceder el término de tres (3) meses posteriores a la comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Direcciones Regionales involucradas, deberán informar a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las actuaciones adelantadas para la ejecución material de la sanción para que reposen en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el presente acto administrativo al día siguiente a la fecha de su ejecutoria en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER** el expediente en la Oficina de Aseguramiento a la

<sup>79</sup> Folio 78 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

<sup>80</sup> Folio 250 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 0698 del 20 de Febrero de 2025**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con **NIT. 900.497.719-4**

Calidad, a disposición de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** a través de su representante debidamente acreditado o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Se podrán radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso a los correos electrónicos [correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co) y [notificaciones.actosadm@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.actosadm@icbf.gov.co).

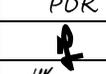
**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación y quedará en firme en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 de Febrero de 2025



**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**  
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Leonardo Alfonso Pérez Medina	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Aprobó	Jeason Ariel Cossio Ibargüen	Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Revisó	Patricia Lucía Díaz /Margarita María Flórez	Oficina Asesora Jurídica	PDR
Revisó	Martha Isabel Vanegas Gutiérrez	Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	William Fernando Amézquita Huertas	Oficina Aseguramiento a la Calidad	

**10300**

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20251030000045851

Ciudad, 2025-02-21

Señor  
**FABIÁN HOYOS RAMÍREZ**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**  
fundacionsinapsisv@gmail.com

**ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución 0698 del 20 de febrero de 2025**

Respetado señor Hoyos,

En virtud de la autorización que reposa en el expediente se procede a notificar electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, identificada con NIT. **900.497.719-4**, la Resolución No. **0698 del 20 de febrero de 2025**, "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con NIT. **900.497.719-4**".

Al notificado se le entrega una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución dejando constancia que **cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar, si lo prefiere, el recurso de reposición ante esta entidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado ante la Sede de la Dirección General del ICBF, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75, en la ciudad de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos: [notificaciones.actosadm@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.actosadm@icbf.gov.co).  
[correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co).

Cordialmente,



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: William Fernando Amézquita Huertas - Abogado Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez - Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Anexo: Resolución 0698 del 20 de febrero de 2025 (28 folios)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado(a) con **NIT 899999239** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECG-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	712118
<b>Remitente:</b>	Divver.Daza@icbf.gov.co (no-reply@INSTITUTOCOLOMBIANODEBIENESTARFAMILIAR.gov.co)
<b>Cuenta Remitente:</b>	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
<b>Destinatario:</b>	fundacionsinapsiv@gmail.com - fundacionsinapsiv@gmail.com
<b>Asunto:</b>	202510300000045851
<b>Fecha envío:</b>	2025-02-21 15:39
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/02/21 <b>Hora:</b> 15:41:08</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Feb 21 20:41:08 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/02/21 <b>Hora:</b> 15:41:09</p>	<p>Feb 21 15:41:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[10327]: 0C999124883D: to=&lt;fundacionsinapsiv@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.141.27]:25, delay=1.3, delays=0.06/0/0.57/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1740170469 d2e1a72fcca58-73242573090si25754031b3a.9 4 - gsmtpt)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: 202510300000045851

 Cuerpo del mensaje:

Buen día,

Envió de notificación electrónica ICBF con radicado N.202510300000045851 para su conocimiento y tramite.

Cordialmente

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
202510300000045851_notificacion_fallo_sinapsis_oki.pdf	761e8d6fb90f347544e217ea8d27420e1d8b1cb07c218d2fee99db45530bb078
0698_-_Resuelve_proceso_administrativo_sancionatorio_contra_Fundacion_Sinapsis_Vital.pdf	5d2fb6bb9e8e97d07e55affc966674a6da2f049e919ebc8b96674249c47b2626

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

---

**RE: Solicitud de Información FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

---

**Desde** William Fernando Amezquita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Fecha** Jue 13/03/2025 8:17

**Para** Jeily Haisury Jimenez <Jeily.Jimenez@icbf.gov.co>

**CC** Juliana Andrea Montana Mendoza <Juliana.Montana@icbf.gov.co>; Lina Margarita Perez Arango <Lina.Perez@icbf.gov.co>

Buenos días

Muchas gracias por tu colaboración

Cordialmente,



**William Fernando Amézquita Huertas**

Contratista

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75A - 50 Bogotá, Colombia

CC. Metrópolis Tercer piso

Teléfono: 601 4377630

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** Jeily Haisury Jimenez <Jeily.Jimenez@icbf.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de marzo de 2025 8:00

**Para:** William Fernando Amezquita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Cc:** Juliana Andrea Montana Mendoza <Juliana.Montana@icbf.gov.co>; Lina Margarita Perez Arango <Lina.Perez@icbf.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud de Información FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Buenos días

William

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, se informa que el área responsable llevó a cabo la verificación de la información, y como resultado:

De acuerdo con la búsqueda por base de datos, te informo que durante el periodo comprendido del **21 de febrero al 07 de marzo**, no se identificaron solicitudes elevadas por la (**fundación "SINAPSIS VITAL"**); para el cual se realizó búsqueda por descripción de la petición, descripción de actuaciones tipo aco, ni datos suministrados como lo son *correo electrónico, nit de la entidad y Resolución 0698*; sin obtener datos satisfactorios en la búsqueda en relación a lo requerido.

Cordialmente,



**Jeily Haisury Jimenez**

Contratista

Dirección de Servicios y Atención - Secretaria General

Grupo Gestión de Canales Centro de Contacto

ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis +

Avenida Carrera 68 # 75A - 50 Bogotá, Colombia

Teléfono: (601) 437 76 30 Ext: 101001

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** William Fernando Amezcuita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Enviado:** lunes, 10 de marzo de 2025 11:38

**Para:** Jeily Haisury Jimenez <Jeily.Jimenez@icbf.gov.co>

**Cc:** Juliana Andrea Montana Mendoza <Juliana.Montana@icbf.gov.co>; Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Información FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Buenos días estimada Jeily,

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración con el fin de que informe si entre el **21 de febrero del 2025 y el 07 de marzo del 2025**, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** identificada con **NIT 900.497.719-4**, radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el correo electrónico de atención al ciudadano [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co); algún documento con referencia Recurso de Reposición como respuesta a la **Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025**, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Si consultada la base respectiva, por razón social, número de NIT, correo electrónico (asociado a la razón social y/o el correo: [fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com)) y asunto señalado no se encuentra algún documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por **la dependencia pertinente** en respuesta al presente correo, a fin de que conste en el expediente sancionatorio.

Muchas gracias y quedo atento a su pronta respuesta

Cordialmente,



**William Fernando Amézquita Huertas**

Contratista

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75A - 50 Bogotá, Colombia

CC. Metrópolis Tercer piso

Teléfono: 601 4377630

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**RE: Solicitud de Información FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

---

**Desde** correspondencia.SedeNacional <correspondencia.SedeNacional@icbf.gov.co>

**Fecha** Lun 10/03/2025 15:43

**Para** William Fernando Amezcuita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**CC** Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

Buenas tardes,

Se informa que verificando en el aplicativo Orfeo no se encuentra información relacionada con el asunto.

Cordialmente,



**Correspondencia Sede Nacional**

Dirección Administrativa

Grupo de gestión Documental

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida cra 68 No 64C 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101056

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** William Fernando Amezcuita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Enviado:** lunes, 10 de marzo de 2025 11:39

**Para:** correspondencia.SedeNacional <correspondencia.SedeNacional@icbf.gov.co>

**Cc:** Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Información FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Buenos días Srs. correspondencia,

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración con el fin de que informe si entre el **21 de febrero del 2025 y el 07 de marzo del 2025**, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** identificada con **NIT 900.497.719-4**, radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el correo electrónico de correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co y/o de forma física, algún documento con referencia Recurso de Reposición como respuesta a la **Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025**, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Si consultada la base respectiva, por razón social, número de NIT, correo electrónico (asociado a la razón social y/o el correo: fundacionsinapsisv@gmail.com) y asunto señalado no se encuentra algún documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por **la dependencia pertinente** en respuesta al presente correo, a fin de que conste en el expediente sancionatorio.

Muchas gracias y quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



**William Fernando Amézquita Huertas**

Contratista

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75A - 50 Bogotá, Colombia

CC. Metrópolis Tercer piso

Teléfono: 601 4377630

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**RE: Solicitud de información UNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

---

**Desde** Maria Ruth Popo Gonzalez <Maria.Popo@icbf.gov.co>

**Fecha** Jue 13/03/2025 18:38

**Para** Astrid Carolina Eraso Montenegro <Astrid.Eraso@icbf.gov.co>; Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; Daney Restrepo Medina <Daney.Restrepo@icbf.gov.co>; Olmedo Bejarano Sarria <Olmedo.Bejarano@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Karen Clementina Ortiz Loaiza <Karen.Ortiz@icbf.gov.co>; Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; Maria del Mar Tello Rodriguez <Maria.Tello@icbf.gov.co>; Miguel Angel Paz Fuentes <miguel.paz@icbf.gov.co>; Angela Maria Lopez Castano <Angela.Lopez@icbf.gov.co>; Wilmar Alvarez Angel <Wilmar.Alvarez@icbf.gov.co>

**CC** Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>; William Fernando Amezquita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del correo que antecede, me permito manifestar que, una vez verificada las bandejas de correo y Orfeo, no se evidencian radicado de la fundacion sinapsis vital, como respuesta como respuesta a la Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Cordialmente,



**Maria Ruth Popo Gonzalez**  
Profesional Especializado  
Coordinadora  
Grupo de Protección  
ICBF Sede Regional Valle del Cauca  
Dirección del lugar de trabajo  
Teléfono: 602 4882525 Ext. 260200  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the

recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**De:** Astrid Carolina Eraso Montenegro <Astrid.Eraso@icbf.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de marzo de 2025 20:17

**Para:** Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; Daney Restrepo Medina <Daney.Restrepo@icbf.gov.co>; Olmedo Bejarano Sarria <Olmedo.Bejarano@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Karen Clementina Ortiz Loaiza <Karen.Ortiz@icbf.gov.co>; Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; Maria del Mar Tello Rodriguez <Maria.Tello@icbf.gov.co>; Maria Ruth Popo Gonzalez <Maria.Popo@icbf.gov.co>; Miguel Angel Paz Fuentes <miguel.paz@icbf.gov.co>; Angela Maria Lopez Castano <Angela.Lopez@icbf.gov.co>; Wilmar Alvarez Angel <Wilmar.Alvarez@icbf.gov.co>

**Cc:** Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>; William Fernando Amezcua Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud de información UNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Señores:

**DIRECCION REGIONAL  
GRUPO ADMINISTRATIVO  
GRUPO DE PROTECCION  
EQUIPO GRUPO JURIDICO**

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito solicitar su colaboración verificando en sus respectivas bandejas de correo electrónico y archivo de gestión documental (CORREO, ORFEO y SIM), en la mayor brevedad posible, si entre el **21 de febrero del 2025 y el 07 de marzo del 2025**, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** identificada con NIT 900.497.719-4, radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante la regional de manera electrónica o de forma física, algún documento con referencia Recurso de Reposición como respuesta a la Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Si consultada la base respectiva, por razón social, número de NIT, correo electrónico (asociado a la razón social) y asunto señalado no se encuentra algún documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por **cada dependencia pertinente** en respuesta al presente correo, a fin de dar respuesta a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad - Sede General y que éste obre dentro del expediente.

Agradezco de antemano su valiosa gestión.

Cordialmente,



**Astrid Carolina Eraso Montenegro**  
Profesional Universitaria - Coordinadora  
Grupo Jurídico  
ICBF Sede Regional Valle  
Av 2 N # 33 AN – 45 B/ Prados del Norte  
Teléfono: Teléfono: 602 4882525 Ext. 260109  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**De:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 10 de marzo de 2025 1:55 p. m.

**Para:** Astrid Carolina Eraso Montenegro <Astrid.Eraso@icbf.gov.co>

**CC:** Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>; William Fernando Amezcuita Huertas <William.Amezquita@icbf.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud de información UNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Buena tarde Compañera,

Teniendo en cuenta terminación de funciones de Coordinación Jurídica de la suscrita, comedidamente remito el presente trámite para su gestión.

Anexo un correo de ejemplo a fin de que puedas evidenciar cómo se adelanta el trámite.

Cordialmente



**Eyleen Jurany Navia Jansasoy**  
Profesional Universitario - Coordinadora  
Grupo Jurídico  
ICBF Sede Regional Valle del Cauca  
Avenida 2 Norte # 33AN - 45  
Teléfono: 602 4882525 Ext. 260109  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**De:** William Fernando Amezcuita Huertas <[William.Amezquita@icbf.gov.co](mailto:William.Amezquita@icbf.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 10 de marzo de 2025 11:36

**Para:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy <[Eyleen.Navia@icbf.gov.co](mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co)>

**Cc:** Janet Quinonez Preciado <[Janet.Quinonez@icbf.gov.co](mailto:Janet.Quinonez@icbf.gov.co)>; Martha Isabel Vanegas Gutierrez <[Martha.Vanegas@icbf.gov.co](mailto:Martha.Vanegas@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud de información UNDACIÓN SINAPSIS VITAL

Doctora

**EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY**

Coordinadora Grupo Jurídico

**REGIONAL ICBF VALLE.**

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración con el fin de que informe si entre el **21 de febrero del 2025 y el 07 de marzo del 2025**, la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** identificada con **NIT 900.497.719-4**, radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante la regional de manera electrónica o de forma física, algún documento con referencia Recurso de Reposición como respuesta a la **Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025** respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Si consultada la base respectiva, por razón social, número de NIT, correo electrónico (asociado a la razón social) y asunto señalado no se encuentra algún documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por **la dependencia pertinente** en respuesta al presente correo, a fin de que conste en el expediente.

Muchas gracias y quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



**William Fernando Amézquita Huertas**

Contratista

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75A - 50 Bogotá, Colombia

CC. Metrópolis Tercer piso

Teléfono: 601 4377630

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**10300**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025**

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hace constar que la **Resolución No. 0698 del 20 de febrero de 2025** “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL con NIT. 900.497.719-4***” la cual fue notificada de forma electrónica el 21 de febrero de 2025, al Representante Legal el señor Fabián Hoyos Ramírez, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo, no interpuso recurso de reposición.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



**SANDRA IRENE LEÓN LEÓN**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad (E)

Proyectó: William Fernando Amézquita Huertas – Abogado Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad